

74

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE ENERO DE 2.021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – ARLEX FREDY BERNAL GUTIERREZ, MEDIANTE AUTO DE ADJUDICACIÓN No. 4101 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2020 (fl.70)

Agencias en Derecho (fl.71).	\$ 1.500.000,00
Total	\$1.500.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2.021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso ADJUDICACION DE LA GARANTIA REAL, adelantado por CREDI TAXIS CALI S.A.S. contra ARLEX FREDY BERNAL GUTIERRES. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Rad. 2018-815
AUTO No. 248

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

1. Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de renuncia al poder allegada por el apoderado judicial de la parte actora Juan David Hurtado Cuero, pues no cumple con lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.
- 3.- **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – AGAPITO DE JESUS MORENO SOTO MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3387 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020(fl.70)

Agencias en Derecho (fl.51).	\$ 3.000.000,00
Notificaciones Judiciales (fl.38)	\$ 15.000,00
Total	\$3.015.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. contra AGAPITO DE JESUS MORENO SOTO. Sírvase proveer.

La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Rad. 2019-117
AUTO No. 217

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

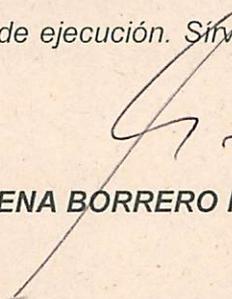
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 FEB 2021**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sirvase proveer. Cali, 20 de enero de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.218

RAD: 7600140030020 2019 00117 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad. Así mismo y como se decretó el

embargo y retención de los créditos, cuentas por cobrar u otro derecho personal que tenga la entidad demandada en las entidades que menciona en el escrito de medidas cautelares.

Por lo tanto, el juzgado

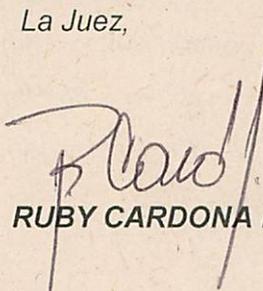
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado AGAPITO DE JESUS MORENO SOTO por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.6074 del 07 de noviembre de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 00117 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. **15** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **1 FEB 2021**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

197

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2021, LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDANTE**, EN PRIMERA INSTANCIA MEDIANTE SENTENCIA No.23 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (fl.194 Cuaderno No.1)

Agencias en Derecho 1ª Instancia (fl.194 vto).	\$ 1.500.000, 00
Total	\$1.500.0000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por SEGURIDAD IMPAR LTDA contra CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA CINCO URBANIZACIÓN LA HACIENDA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Rad. 2019-491

AUTO No.271

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
760014003020 2019 00491 0 00

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Ruby Cardona Londoño
RUBY CARDONA LONDOÑO

yy

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 1 FEB 2021

Sara Lorena Borrero Ramos
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

yy

198 8

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 272

RAD: 760014003020 2019 00491 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

El despacho mediante Sentencia No. 23-2020 del 22 de septiembre de 2020, resolvió declarar que **NO PROCEDEN** las pretensiones propuestas por la parte demandante, **SEGURIDAD IMPAR LTDA**, ordenando además archivar las presentes diligencias, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. Pese a esto, no se dispuso el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del proceso.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

ORDENAR el Levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada **CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA CINCO URBANIZACION LA HACIENDA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, en virtud de la Sentencia No. 23-2020 del 22 de septiembre de 2020, que declaró que **NO PROCEDEN** las pretensiones propuestas por la demandante. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

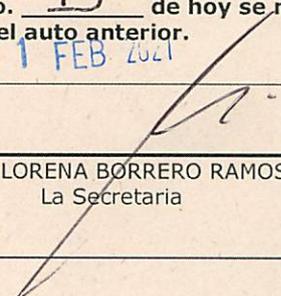
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria



182

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CLAUDIA LORENA GOMEZ GONZALEZ MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3614 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2.020 0(fl.181)

Agencias en Derecho (Folio 181vto)	\$ 8.000.000,00
Inscripción medida cautelar (Folio 95)	\$ 37.500,00
Total	\$8.037.500,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra CLAUDIA LORENA GOMEZ GONZALEZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 249
RADICACIÓN NÚMERO 2019-00820-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

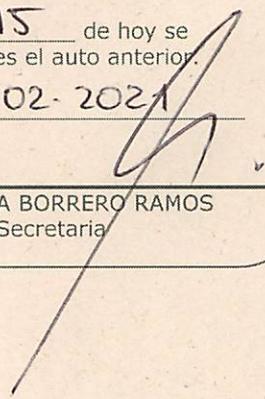
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

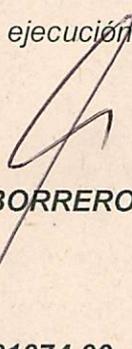
Fecha: 01-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

15

INFORME SECRETARIAL.- A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 25 de enero de 2021.

La Secretaria


SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.280

RAD: 7600140030020 2019 01074 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "...**(2) La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente**", y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:

"...; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número **760012041700** del Banco Agrario de esta municipalidad.

Por lo tanto, el juzgado

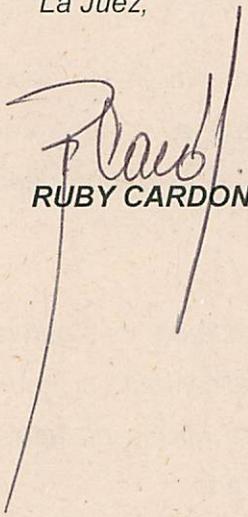
DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice a los demandados VERONICA SALAZAR HURTADO y JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.740 del 18 de febrero de 2020, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. **760012041700** del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial 760014003020 2019 01074 00.

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-02-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

YY

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – VERONICA SALAZAR HURTADO Y JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3829 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020 (fl.32-33)

Agencias en Derecho (fl.33 vto).	\$ 3.000.000,00
Notificaciones judiciales (fl.18)	\$10.000,00
Total	\$3.010.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado por GUSTAVO ADOLFO DAVILA contra VERONICA SALAZAR HURTADO Y JOSE FERNANDO MERCADO PIEDRAHITA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 279
RAD 76001 40 03 020 2019 01074 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaria se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Ruby Cardona
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior..

Fecha: 01-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 25 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – WILSON QUINTERO OSORIO, MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3830 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 (fl.22)

Agencias en Derecho (fl.22 vto).	\$ 2.000.000,00
Total	\$2.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 25 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS-COOPASOFIN S.A. contra WILSON QUINTERO OSORIO. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 281
RAD 76001 40 03 020 2020 00016 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE
La Juez,
[Signature]
RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-02-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

12

Secretaria. Santiago de Cali, 19 de Enero de 2021. A Despacho de la señora Juez el anterior proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA presentado por ANABELL MOSQUERA IDÁRRAGA, contra JHON VILLAMIL Y CLARA INÉS ALZATE. Sírvase proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 0141
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00027 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

Una vez cumplido por el despacho lo dispuesto en el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 y por encontrarse cumplidos los términos de que trata el Art. 293 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

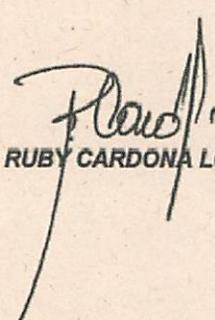
PRIMERO: Para la representación Judicial de los demandados **JHON VILLAMIL Y CLARA INÉS ALZATE**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr.(a).

CLARA. ISABEL	FENORIO Reyes.	Calle 12 #6-56 OF 5 315-4330855.	claritere@hotmail.com.
------------------	-------------------	-------------------------------------	------------------------

SEGUNDO: Escogido de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto que libra mandamiento de pago No.699 de fecha 26 de febrero de 2020.

TERCERO: Fijese como gastos de curaduría la suma de \$ 50.000= los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**

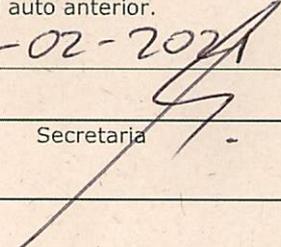

RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARÍA**

En Estado No. 015 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01-02-2021


Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de enero 2021. A despacho de la Juez, el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por RUBÉN DARÍO CEBALLOS VELASCO en contra de JHON ANDERSON CASTAÑO, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.
El Secretario

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 100
RADICACIÓN NÚMERO 76001 40 03 020 2020-00043-00
Santiago de Cali, Quince (15) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

El señor JHON ANDERSON CASTAÑO, solicita la devolución de los dineros que fueron consignados en la cuenta del despacho y de los cuales se ordenó la entrega a su favor; aporta para ello copia del oficio de embargo debidamente diligenciado.

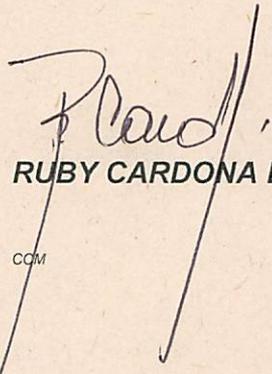
Así las cosas, en vista que el mismo ya cumplió con la carga procesal impuesta y siendo procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a favor del señor JOHN ALEXANDER DÍAZ DÁVILA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.94.475.935 en calidad de demandado de los dineros que exceden el valor a pagar a la parte actora y que ascienden a la suma de \$991.002,00. Se anexa relación de títulos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO
CCM

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01-02-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

47

SECRETARIA. Santiago de Cali, 19 de Enero de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA interpuesto por CARLOS HERNÁN OROZCO DELGADO contra JUAN ALBERTO CASTAÑO HERNÁNDEZ. Sírvase proveer.

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 008

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 00144 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero dos mil veintiuno (2021).

El apoderado judicial de la parte actora pretende que le sean enviados los oficios de decomiso a su correo electrónico o en su lugar se asigne cita para el retiro de los mismos. Igualmente, solicita que toda vez que a partir del 2020 no existen parqueaderos oficiales, el vehículo sea trasladado a sus instalaciones ubicadas en la Avenida 3 norte con calle 40 norte esquina.

En atención a lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Circular DEAJC 19-49 del 21 de Junio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encuentra esta juzgadora que es totalmente válida la solicitud elevada por el petente en cuanto al lugar en donde debe ser entregado el rodante, por tanto se procederá a modificar el numeral segundo del Auto 3276 del 23 de octubre de 2020 y a elaborar nuevamente los oficios de decomiso.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de oficios, se indica al togado que una vez se notifique la presente providencia, debe enviar un correo electrónico a la cuenta del despacho, solicitando cita para su retiro, e indicando nombre y documento de la persona que va a realizar la diligencia. No se accede a lo pedido en este proveído ya que los oficios librados con anterioridad deben ser modificados atendiendo su petición.

Al revisar el proceso para su sustanciación, da cuenta el despacho, además, que se encuentra pendiente de realizar la notificación a la parte pasiva de conformidad con el Artículo 292 del CGP.

Se observa también, que el abogado Juan David Hurtado Cuero, allega memorial vía correo electrónico, en el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado, lo anterior por motivos personales; sin embargo, dicho profesional no actúa en este proceso, por tanto, el memorial será allegado sin consideración al plenario.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Numeral Segundo del Auto No. 3276 del 23 de Octubre de 2020.

SEGUNDO: Para el efecto **LIBRAR** oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito de Transporte de Cali-Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en la empresa Taxis y Autos Cali S.A.S ubicada en la "Avenida 3 norte con calle 40 norte esquina de Cali"

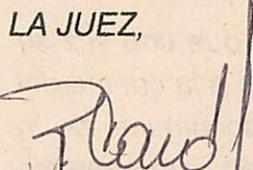
TERCERO: REQUERIR a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte pasiva del auto No. 1435 del 03 de Julio de 2020 mediante el cual se libra mandamiento de pago, conforme a lo preceptuado en el Art. 292 del C.G.P., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias. (Art. 317 de la ley 1564 de 2012).

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda frente a la ejecutada y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

CUARTO: AGRERAR SIN CONSIDERACIÓN los documentos que obran a folios 39 y 40 conforme lo dicho en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

<p>JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SECRETARIA</p> <p>En Estado No. <u>15</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>01-02-2021</u></p> <p>_____ SARA LORENA BORRERO RAMOS La Secretaria</p>
--

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 20 DE ENERO DE 2021. LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE **DEMANDADA** – CARLOS ALBERTO POSCUE RAMIREZ MEDIANTE AUTO DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 3799 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2.020(fl.76)

Agencias en Derecho (fl.51).	\$ 6.000.000,00
Total	\$6.000.000,00

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (HIPOTECARIO), adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ALBERTO POSCUE RAMIREZ. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

Rad. 2020-446

AUTO No. 246

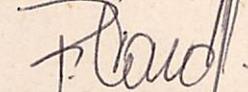
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)**.

NOTIFIQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE CALI- SECRETARÍA**

En Estado No. 15 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 1 FEB 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría

24

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 28 de Enero del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 29 de Enero de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 245
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000652-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, a través de apoderado judicial, contra MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

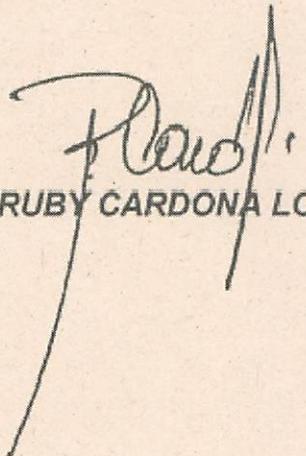
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEB-1-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

m/

SECRETARIA. Santiago de Cali, Enero 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 243

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00702-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

SUBSANADA dentro del término legal concedido la demanda EJECUIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA presentada por BANCOLOMBIA SA contra HEBERTH ANGULO GARCES, viene conforme a derecho y acompañada de los títulos valores (pagarés), cuyos originales se encuentran en poder de la demandante (Art. 6 Decreto 806 de 2020), los cuales cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a HEBERTH ANGULO GARCES, cancelar a BANCOLOMBIA SA, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$31.900.000** (Treinta y un millones novecientos mil pesos m/cte.) contenidos en el pagaré número 8370087152 obrante a Folios 3 a 5.

b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "a", desde el 29 de JULIO DE 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Por la suma de **\$1.648.301** (Un millón seiscientos cuarenta y ocho mil trescientos un pesos m/cte.), contenidos en el pagaré sin número obrante a Folios 5 vto a 9.

d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "c", desde el 19 de JULIO DE 2020, hasta que se verifique el pago total de la

obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

e. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEB-01-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

m/

SECRETARIA. Santiago de Cali, Enero 29 de 2021. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 244

RADICACIÓN NÚMERO 2020-00702-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales se decretarán las del literal a) al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso, por ello, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el ejecutado **HEBERTH ANGULO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.479;** en Cuentas de Ahorro, corrientes o CDT, en los bancos relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares Oficiar.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de **\$58.900.000,00M/cte.**

2. DECRETAR el embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene el ejecutado **HEBERTH ANGULO GARCES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.514.479,** sobre el vehículo de placas **FWM-598.** Oficiar lo pertinente a la Secretaría de Tránsito Municipal de Cali.

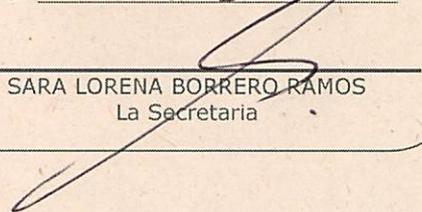
NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. 015. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEB-1-2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

17

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 28 de Enero del año en curso. Sírvase proveer.
Cali, 29 de Enero de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARÍA

AUTO NÚMERO 382
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000710-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por MOVIAVAL SAS, a través de apoderado judicial, contra DIEGO ARMANDO MARTINEZ PRADO, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

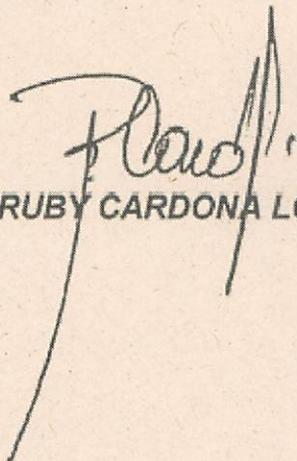
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEB-01-2021
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Slbr.

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 28 de Enero del año en curso. Sírvase proveer.
Cali, 29 de Enero de 2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
SECRETARIA

AUTO NÚMERO 383
RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000713-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la solicitud de APREHENSION y ENTREGA DE BIEN DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por MOVIAVAL SAS, a través de apoderado judicial, contra JOSUE DANIEL GARCIA VALLEJO, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

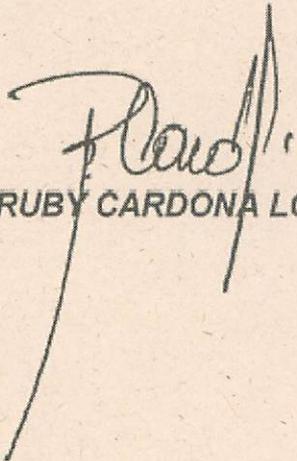
RESUELVE:

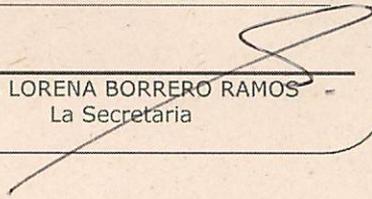
PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA
En Estado No. 015 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEB-01-2021

SARA LORENA BARRERO RAMOS
La Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 28 de Enero del año en curso. Sírvase proveer.

Cali, 29 de Enero de 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARÍA

AUTO NÚMERO 384

RADICACIÓN NÚMERO 760014003020202000720-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTINUEVE (29) de ENERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como quiera que la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE, a través de apoderada judicial, contra JESSICA MORALES ACOSTA en calidad de LOCATARIA, TCI SOFTWARE como agente Fiduciario del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, no fue subsanada dentro del término legal, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

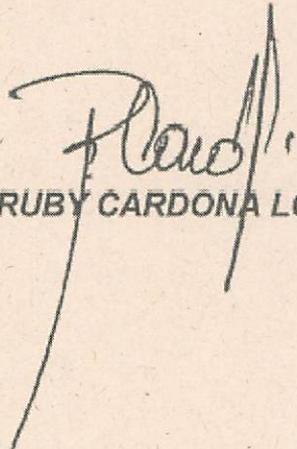
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARÍA
En Estado No. 015. de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: FEB-01-2021.
SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaría